DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA INNOVACIÓN N.º 10 DEL PGOU, MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE BENACAZÓN PARA LA CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE SUELO NO URBANIZABLE A SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC-06).

EAE/SE/684/2020

1. ANTECEDENTES Y OBJETO.

ANTECEDENTES

Con fecha **24 de agosto de 2020** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica de la "**INNOVACIÓN N.º 10 DEL PGOU, MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE BENACAZÓN PARA LA CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE SUELO NO URBANIZABLE A SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC-06)"**, formulada por el Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla), conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

Esta Modificación puntual del PGOU de Benacazón para la clasificación del ámbito de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado (SUNC-6), de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 40.2. b) de la citada Ley 7/2007, se encuentra sometida al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.**

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la citada Ley, de acuerdo con el artículo 38 de la misma.

Con fecha **19 de noviembre de 2020**, se solicita al Ayuntamiento de Benacazón **subsanación** de la documentación presentada, por no contemplar el contenido establecido en los artículos 38.1 y 40.7 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.*

El **18 de diciembre de 2020** se reciben en esta Delegación Territorial: a) Escrito de contestación al requerimiento de subsanación, b) Adenda Nº 1 al Borrador de Documento de Planeamiento y c) Adenda Nº1 al Documento Inicial Estratégico.

Con fecha **9 de febrero de 2021,** se solicita al Ayuntamiento de Benacazón **subsanación** de la Adenda Nº1 presentada al Documento Inicial Estratégico, por no contemplar todos los epígrafes del artículo 19 de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la tramitación hacia un nuevo modelo energético de Andalucía,* ya que en el citado documento no se desarrollan los epígrafes: d) y e), recibiéndose un **Anexo** a la Adenda a los efectos de subsanación de la misma, el **23 de febrero de 2021**.

Con fecha **25 de febrero de 2021** se emitió la Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de Desarrollo Sostenible por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental

Estratégica de la "**INNOVACIÓN N.º 10 DEL PGOU,MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE BENACAZÓN PARA LA CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE SUELO NO URBANIZABLE A SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC-06)"** conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se ha procedido por esta Delegación Territorial a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de **45 días** hábiles desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Informe de Propuesta de Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas **(ANEXO I)**.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

OBJETO

El objeto de la Modificación es la clasificación de una serie de parcelas como **SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**, que pasa a ser denominado **SUNC-06**, continuando con el orden establecido en el Documento Memoria de la Adaptación Parcial, planeamiento vigente en el Municipio, e incluidas en una nueva y única Área de Reparto, denominada AR-3b. Las parcelas están clasificadas actualmente como **SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER RURAL O NATURAL** en el PGOU de Benacazón.

Para ello, es necesario tramitar la **INNOVACIÓN del PGOU de BENACAZÓN**, incluyendo en la **MODIFICACIÓN** la adaptación de la clasificación vigente en el PGOU, a las determinaciones del USO RESIDENCIAL actual y propuesto.

La Modificación afecta a la ordenación estructural, ya que altera el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1 A d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se encuentra sometida al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.**

2. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expuesto en el Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

   a) Ámbito de actuación del planeamiento.

   b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).

c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.

d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.

e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.

b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.

c) Descripción de los usos actuales del suelo.

d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.

e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.

f) Identificación de afecciones a dominios públicos.

g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.

b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:

a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.

b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el *artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental,* el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al *Anexo II.B de la Ley 7/2007,* el Estudio Ambiental Estratégico **ahondará** en las alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la ***alternativa 0*****,** entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

En este sentido, no solo deben citarse las alternativas consideradas, ni limitarse a calificar la alternativa elegida, sino que dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Así mismo, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Inicial Estratégico presentado por el Ayuntamiento de Benacazón estudia tres alternativas que responden a las necesidades detectadas:

Alternativa 0. Mantener la situación actual.

Esta Alternativa conlleva seguir realizando un uso propiamente urbano en una parcela clasificada como Suelo No Urbanizable.

Alternativa 1. Desmantelar y demoler las viviendas existentes y generación de bolsa de suelo en su estado natural.

Esta Alternativa pasa por reubicar en otra zona del municipio las viviendas existentes en las parcelas, con la consiguiente carga de expropiación, y la regeneración de los suelos actuales, que vendrían a constituir un pequeño reducto de olivar improductivo, con escaso interés tanto agrario como natural.

Su desarrollo conllevaría desmantelar las viviendas ya existentes, desde hace más de 10 años, y que se ejecutaron con las correspondientes licencias de obras y ocupación. A su vez, el nuevo sector que se propondría habría que reclasificarlo como urbano, y construir nuevas infraestructuras, lo que supondría un alto coste económico, ambiental y un malestar a las personas por trasladar las viviendas donde residen actualmente.

Alternativa 2. Clasificación como Suelo Urbano No Consolidado.

El cambio de clasificación de los terrenos, se considera de "carácter estructural". Esta consideración está basada en las determinaciones de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* (LOUA), que en su artículo 10.1 A) a) establece ese carácter estructural, por afectar al cambio de clasificación del suelo.

Respecto a las determinaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, la citada Ley expresa textualmente que:
I.- Los Planes Generales de Ordenación Urbanística establecen la ordenación estructural del término municipal, que está constituida por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio.

La ordenación estructural se establece mediante las siguientes determinaciones:

A) En todos los municipios:
a) La clasificación de la totalidad del suelo con delimitación de las superficies adscritas a cada clase y categoría de suelo adoptada de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 45, 46 y 47 de esta Ley, previendo el crecimiento urbano necesario para garantizar el desarrollo de la ciudad a medio plazo.

En el artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y en su Modificación en la Ley 2/2012, de 30 de enero, se establece claramente, respecto a las reglas sustantivas y los estándares de ordenación que se deben cumplir en los sectores de suelo urbano no consolidado, como es el caso de la parcela que nos ocupa.

El análisis de las alternativas barajadas durante el diseño de la Modificación Puntual Nº 10 del PGOU de Benacazón, se realiza en función de los siguientes criterios de selección:

✓ Menor impacto ambiental.
✓ Mejor conexión y accesibilidad para los residentes.
✓ Integración de usos propuestos.
✓ Aprovechamiento de viviendas e infraestructuras ya construidas.

La **Alternativa 0**, supone mantener la situación actual. Esta Alternativa se descarta, ya que no consigue los objetivos que justifican la realización de la Modificación, que son "reglamentar", de derecho, una situación que se está desarrollando, de hecho, en la parcela, con la existencia de una actividad urbana, desde hace más de 10 años, de uso residencial.
Por lo que es necesario, clasificar este suelo de acuerdo al uso que se está realizando.

La **Alternativa 1**, que propone el traslado de la bolsa de suelo a otra zona del municipio, se descarta, por los siguientes motivos:

a) Supone un mayor impacto ambiental al tener que desmantelar y restaurar el actual sector para construirlo en otra zona.

b) Supone un perjuicio para las personas que usan estas viviendas.

El desarrollo de la **Alternativa 2**, es la mejor valorada teniendo en cuenta los criterios de selección, y además en su elección concurren las siguientes circunstancias:

Este nuevo sector propuesto es susceptible de incorporarse al núcleo de la población, que la limita en su lindero Sur y Este.

La conveniencia de la elección de la Alternativa 2 se justifica, además, en base a las siguientes consideraciones:
a) A pesar de su actual clasificación como Suelo No Urbanizable, la parcela está utilizada desde hace más de 10 años, para usos urbanos, como residencia privada.

b) El desarrollo de esta Alternativa es la que menos impacto generaría desde un punto de vista estrictamente ambiental.

3.2 Prevención Ambiental

La modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a

dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3.3.- Calidad del aire.

Los municipios tendrán en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el art. 26 de la citada ley, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico.

Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el art. 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Por otra parte, las actividades potencialmente contaminadoras de los grupos A, B o C, de acuerdo con la clasificación contenida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se entenderán autorizables conforme a la gradación territorial que se debe establecer a través del planeamiento urbanístico, con el objetivo de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante.

Asimismo, con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados en su caso de las actividades industriales, el Estudio Ambiental Estratégico evaluará la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno, previéndose las medidas correctoras adecuadas. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos. Por otra parte, se establecerán a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar.

Por último, la emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras durante la fase de ejecución puede ser una afección importante por su incidencia sobre el núcleo urbano. El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, etc.

3.4.- Contaminación acústica.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, el Plan General deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al ”análisis de la situación actual existente” del Estudio Acústico, se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El “estudio predictivo” será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre, asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, el establecimiento de pantallas antirruidos, o la correcta distribución de los usos industriales separando los más ruidosos. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. En este caso concreto, se evaluará la colindancia o cercanía de usos industriales o comerciales con los residenciales existentes, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

3.5.- Contaminación lumínica.

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación de un futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.6.- Gestión del Medio Natural

En relación al informe del **Servicio de Gestión del Medio Natural** de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, en referencia al Documento Inicial Estratégico y al Borrador de la “Innovación Nº10 del

PGOU, modificación puntual del PGOU para la clasificación del ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-06)", presentado por el Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla), **No** se aprecian afecciones significativas en lo referente a la Gestión del Medio Natural.

3.7.-Espacios Naturales Protegidos

En relación al informe del **Servicio de Espacios Naturales Protegidos** de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, en referencia al Documento Inicial Estratégico y al Borrador de la "Innovación Nº10 del PGOU, modificación puntual del PGOU para la clasificación del ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-06)", presentado por el Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla), **No** existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.8.-Cambio Climático

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático, y el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la huella de carbono[1] asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

El Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

Igualmente, deberá incluir los probables efectos significativos en el medio ambiente correspondiente a los factores climáticos, esto es, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

También deberá incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

En este sentido, la modificación deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO_2.

1 La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ha desarrollado la aplicación "Huella de Carbono de los municipios andaluces", como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

3.9.- Suelos contaminados.

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículo 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un **suelo** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Decreto 18/2015. El Informe Histórico de Situación deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.
Por otra parte, si no fuera el caso, deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

3.10.- Medio hídrico.

De acuerdo con el Informe de 7 de abril de 2021 del **Servicio de Infraestructuras** de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla:

Dado que el ámbito de la Modificación Puntual N.º 10 del PGOU de Benacazón para la Clasificación del Ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-6) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Por otro lado, dado el objeto de la Modificación Puntual 10 del PGOU de Benacazón para la Clasificación del Ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-6), se considera que su desarrollo **no** supondrá un incremento significativo en el volumen de aguas residuales generadas por el municipio, que actualmente son depuradas en la estación depuradora de aguas residuales "Guadalquivir", que realiza el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre, contando con autorización para ello de la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

En cuanto al informe presentado por la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, este dispone que:

Dentro y/o en el entorno del ámbito territorial afectado por la Modificación Puntual del PGOU de Benacazón para la Clasificación del Ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-6), objeto de este informe se observa que:

- En el sector de la modificación o en su entorno cercano no se detecta ningún cauce público, según lo establecido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo

1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado,así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley.

Ámbito de la modificación

Red Hidrográfica en el entorno del sector

o El cauce más cercano al sector de la modificación se corresponde con un arroyo innominado situado a más de 500 m del sector, que cruza la Autovía A-49. Este arroyo está identificado con código "idcurso: 971009100149" en la capa de la Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (IDE- Guadalquivir https://idechg.chguadalquivir.es/).

o En la actualidad a uno 500 m al sur del sector discurre soterrado bajo la calle "Pedro de la Rosa Fernández", un arroyo identificado en la capa de la Red Hidrográfica del IDE- Guadalquivir con "idcurso: 971009100074".

- En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que: La zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea "Aljarafe Norte" (código ES050MSBT000055001). El Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir define la masa en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo.

A tenor de los datos que obran en los Sistemas de Información Territorial de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y tal y como se ha indicado anteriormente se comprueba que el ámbito se encuentra **fuera** de la zona de policía de los cauces indicados anteriormente, **no** habiendo afección al dominio público hidráulico, ni a su zona de servidumbre, tal y como se recoge en el Título I del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

De igual manera, dada la distancia existente a los cauces mencionados se estima en casi **nulo** el riesgo de inundación del sector objeto de la modificación, por lo que esta zona **no** estará sometida a las limitaciones a los usos del suelo definidas en los artículos 9 y ss y 14 y ss del RDPH.

En el documento aportado, en relación al abastecimiento se indica: "*El consumo y utilización que puede producirse en la parcela afecta a la presente modificación, debido a la ubicación, dimensión y normas urbanísticas de aplicación, es análogo al que puede tener cualquier edificación de carácter residencial, por lo que* ***no*** *puede producirse ningún aumento en la demanda de recursos hídricos de consideración en la demanda global del municipio*".

Se informa sobre el Abastecimiento que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245.2 del RDPH referente a "Autorización de vertido" se indica: "*Queda* ***prohibido*** *con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa* ***autorización****. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente*".

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a "Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia", indica en su apartado 1 letras "c" y "d" en relación a "En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de zonas urbanas":

"*c) En tiempo seco* ***no*** *se admitirán vertidos por los aliviaderos.*

d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo".

3.11.- Dominio Público Pecuario.

En relación al informe del **Departamento de Vías Pecuarias**, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, en referencia al Documento Inicial Estratégico y al Borrador de la "Innovación Nº10 del PGOU, modificación puntual del PGOU para la clasificación del ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-06)", presentado por el Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla), las parcelas consultadas **No** presentan afección a Vía Pecuaria.

3.12.- Patrimonio Histórico.

De acuerdo con el informe del **Servicio de Bienes Culturales** de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico:

La modificación de planeamiento propuesta pretende facilitar la gestión y desarrollo urbanístico del ámbito de referencia, resolviendo su situación de acuerdo a la realidad física en la que se encuentran las parcelas en cuestión. El documento justifica, además de la necesidad de dicha modificación, la ausencia de incremento en el aprovechamiento urbanístico medio del entorno y la regeneración del ámbito.

Se determina la posterior tramitación de un Estudio de Detalle, como figura de planeamiento de desarrollo que permita ordenar el ámbito de intervención, sin considerarse necesaria según el criterio plasmado en el Documento, la redacción y tramitación de Proyecto de Reparcelación ni de Urbanización, ya que por un lado no se produce alteración en la estructura de la propiedad y por otro, las parcelas objeto del Modificado se encuentran plenamente urbanizadas e integradas en la red pública de servicios.

Cabe señalar que lo propuesto en la Modificación Puntual objeto de este análisis es coherente con el nuevo modelo urbano-territorial diseñado por el PGOU de Benacazón, que actualmente se encuentra en tramitación, y en el que entre los crecimientos previstos para el municipio ya considera los terrenos afectados por la referida modificación como Sector de Suelo Urbano No Consolidado con uso global residencial.

Por último, vista toda la documentación disponible relativa al ámbito afectado por la Modificación Puntual, se constata que no existen dentro de los límites del Sector objeto de intervención ningún ámbito o elemento patrimonial catalogado. Tampoco existe zona de cautela arqueológica que esté incluida en el Plan General. En todo caso, el Documento de planeamiento que se analiza indica en su apartado de Incidencias 2.3.h) Derivadas de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura lo siguiente, "[...]en cumplimiento de la *Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía*, si en el transcurso de las obras se detectaran restos o evidencias materiales de índole arqueológica sus promotores tendrán la obligación de notificar tal extremo a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura", en clara referencia al artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales.

Conclusiones:
Examinada la documentación remitida y en base a la información disponible en esta Delegación Territorial, se considera que el Documento Inicial Estratégico y Borrador de la "Modificación puntual Nº 10 del PGOU de Benacazón para la clasificación del ámbito del suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado (SUNC-6)", puede ser informado **favorablemente** a los efectos de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y en base al artículo 32 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía*, puesto que la modificación propuesta en el planeamiento no produce afección al Patrimonio Histórico conocido.

No obstante, y dado que el ámbito de SNU al que afecta la Modificación no ha sido prospectado con metodología arqueológica que constate la existencia de entidades arqueológicas, caso de ser necesaria la realización de cualquier actuación que conlleve la remoción de terrenos, deberá practicarse una prospección arqueológica preventiva, que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del *Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas*, y según lo previsto en el artículo 32 de LPHA.

3.13.- Residuos.

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.*
Con base en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los **proyectos de construcción** que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Se prestará asimismo especial atención a los **bordes de los nuevos desarrollos** que se propongan, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de Benacazón asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para construcción.

En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

Además, en el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la reserva de suelo necesario y la provisión de ***puntos limpios*** para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

Igualmente, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un ***punto limpio*** (para los ya existentes en su caso a la entrada en vigor Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se está a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

3.14. Sostenibilidad urbana

Entre los objetivos y criterios del instrumento deberán integrarse los establecidos en la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011. Se abordan a continuación distintos aspectos relacionados con la Sostenibilidad Urbana:

Crecimiento
Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.
Además, un modelo territorial propuesto que resultara desequilibrado, produciría un consumo de suelo excesivo que una vez consumada la urbanización de los suelos previstos incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y el acceso a los equipamientos.

Conforme a lo dispuesto en el *apartado 4.a) de la Norma 45 del POTA*, el documento de la Aprobación Inicial deberá justificar la dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización) y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. En todo caso, los parámetros de crecimiento establecidos en dicha norma no pueden considerarse como criterio general de crecimiento sino como límite a dicho crecimiento.

Por otra, el plan debe contabilizar y justificar las necesidades de **vivienda nueva** teniendo en cuenta las viviendas vacías o de segunda residencia existentes en la actualidad en el municipio, y en qué medidas éstas

pueden dar solución a la demanda que se corresponde con el crecimiento natural o vegetativo de la población de Benacazón, y no solo al migratorio de otras poblaciones.

Además deberá cuantificar la capacidad de suelo urbano de absorber estos crecimientos. En este sentido, el plan deberá proponer y priorizar la mejora la calidad de los tejidos urbanos consolidados y recuperar, mediante la renovación urbana, los obsoletos o degradados, respetando las características de los cascos antiguos y de los barrios para alcanzar la plena utilización del área urbana y disminuir la demanda de nuevo suelo.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la coherencia de las determinaciones de este plan con la planificación territorial, se estará a lo dispuesto por la Oficina de Ordenación del Territorio en el **informe de incidencia territorial** previsto en la *Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, y en la *Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, que debe ser emitido tras la aprobación inicial del mismo, atendiendo a lo establecido en el *artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* y el *artículo 13.2.b) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo*.

Modelo de movilidad

Con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. Asimismo, se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

Así, el Estudio Ambiental Estratégico incluirá la identificación y valoración de impactos prestando especial atención al modelo movilidad/accesibilidad funcional respecto a la demanda prevista, y estableciendo las medidas específicas relacionadas con el mismo.

La propuesta de movilidad urbana se desarrollará para las nuevas actuaciones incluidas en el planeamiento en todas sus determinaciones, incluida expresión gráfica, y se incluirá en el capítulo de programaciones. Se estudiará también el diseño de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, que permita la conexión con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, y con otras vías supramunicipales.

Tal como se recoge entre los objetivos de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, debe mejorarse la eficiencia económica y energética del transporte reduciendo el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, evitando la expansión de los espacios urbanos dependientes exclusivamente del automóvil, no debiéndose permitir nuevos desarrollos sin una planificada accesibilidad en transporte público en su caso o modos no motorizados adecuados.

En cuanto a los viarios territoriales, según el *artículo 34.4 la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía*, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

Al respecto de las conexiones viarias planteadas en el momento de la aprobación provisional del documento se deberán plantear los posibles problemas de permeabilidad peatonal, indicando las soluciones que se deben plantear en el posterior desarrollo del planeamiento, teniendo en cuenta las intensidades de tráfico peatonal y rodado, así como la seguridad vial.

Recursos naturales

Como objetivo claro del urbanismo sostenible, el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.

En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por la presente Modificación del planeamiento con el incremento estimado en:

1. La generación de residuos,
2. El consumo de agua potable y no potable,
3. La generación de vertidos,
4. El consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan General. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe *e)* y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del *artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del *artículo 40.5.g)* en relación con el artículo *38.4 de la citada Ley*, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el *apartado 40.5.k) de la Ley 7/2007*, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá al órgano ambiental **en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el *artículo 38.5.*):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

El Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

ANEXO I

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente.

Los informes recibidos son los siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	**FECHA DE INFORME**
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.	18/06/2021
Servicio de Carreteras y Movilidad. Diputación Provincial de Sevilla.	------
Asociación de Ecologistas en Acción.	------
Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Fomento.	22/04/2021
Servicio de Carreteras. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.	26/04/2021
Servicio de Bienes Culturales. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.	13/07/2021
Servicio de Urbanismo. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.	------
Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.	25/03/2021
Departamento de Vías Pecuarias. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.	31/08/2021
Servicio de Gestión del Medio Natural. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.	10/03/2021
Servicio de Espacios Naturales Protegidos. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.	20/04/2021
Dominio Público Hidráulico. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.	08/04/2021

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir

Documento firmado electrónicamente

Firmado por	Fecha de firma	Sello de tiempo
MANUEL ROMERO ORTIZ	31/05/2021 12:21:08	SIN SELLO
JUAN LLUCH PEÑALVER	02/06/2021 15:21:26	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ	09/06/2021 18:34:12	
URL de validación	https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV		
MA0010GXGOW4P040O0XEYPE33V2FGIPBVN		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.

S/REF. **EAE/SE/684/2020**
N/REF. **URB-035/21/SE**
FECHA Ver firma electrónica
ASUNTO Consulta Documentación Inicial Estratégica de la Modificación Puntual 10 del PGOU de Benacazón para la Clasificación del Ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-6).

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Avda. de Grecia, 17
41012 Sevilla

Recibida en esta confederación, el 2 de marzo de 2021, petición de informe referente al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico y Borrador de la Modificación Puntual 10 del PGOU de Benacazón para la Clasificación del Ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-6) en el T.M. Benacazón (Sevilla), previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

INFORME:

El OBJETO de la Modificación es la CLASIFICACIÓN de dos parcelas, **como SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**, que pasa a ser denominado SUNC-06, continuando con el orden establecido en el Documento Memoria de la Adaptación Parcial, planeamiento vigente en el Municipio, e incluidas en una nueva y única Área de Reparto, denominada AR-3b. Las parcelas están clasificadas actualmente como SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER RURAL O NATURAL en el PGOU de Benacazón.

El ámbito de la Innovación está delimitado por la Finca Registral Nº 2421, Inscrita en el Registro de Benacazón en el Tomo 1120, Libro 52, folio 194. Con una superficie de 4.755 metros cuadrados en la finca de origen inscrita, que queda segregada posteriormente en dos fincas, la primera de 740m y la segunda de 760,55, quedando el resto de la Finca Matriz Indivisa con una cabida de 3.294,50m, según Escritura de Segregación, y posteriormente certificadas como queda reflejado en las correspondientes Catastrales que se indican:

1. Rústica 8486701 QB 4388N 0001 YQ, sita en Calle Manuel de Falla, Nº 17, propiedad de Rafael Fernández Barros, con NIF 28.440.487k, con una superficie construida de 274 metros cuadrados y una superficie de parcela de 699 metros.

2. Rústica 8486702 QB 4388N 001 CQ, sita en Calle Manuel de Falla, Nº 19, propiedad de Ulpiano Román Espinosa, con NIF 27906470H, y una superficie construida de 152 metros cuadrados y 2.010 metros cuadrados de parcela.

Esta Modificación prevé la solución urbanística a una realidad actual, reconocida urbanística y jurídicamente, sin incrementar el aprovechamiento urbanístico medio del entorno y del planeamiento general de Benacazón, y en base a los parámetros previstos en el PGOU.

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0010GXGOW4P040O0XEYPE33V2FGIPBVN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	05/10/2021	PÁGINA 21/43
VERIFICACIÓN	64oxu989PFIRMAqsQwqMnfwOQy3CwK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La presente Modificación NO ordena la parcela, si bien realiza una propuesta no vinculante, y, por tanto, necesita de la tramitación posterior de Estudio de Detalle, como planeamiento de desarrollo, y de la actuación edificatoria correspondiente. Sin ser necesario, salvo conveniencia del propio Estudio de Detalle, la redacción y tramitación de Proyecto de Reparcelación, ya que no se modificará la estructura de la propiedad existente, ni Proyecto de Urbanización, debido a que la parcela objeto de la Modificación, se encuentra plenamente urbanizada e integrada en la red pública de servicios.

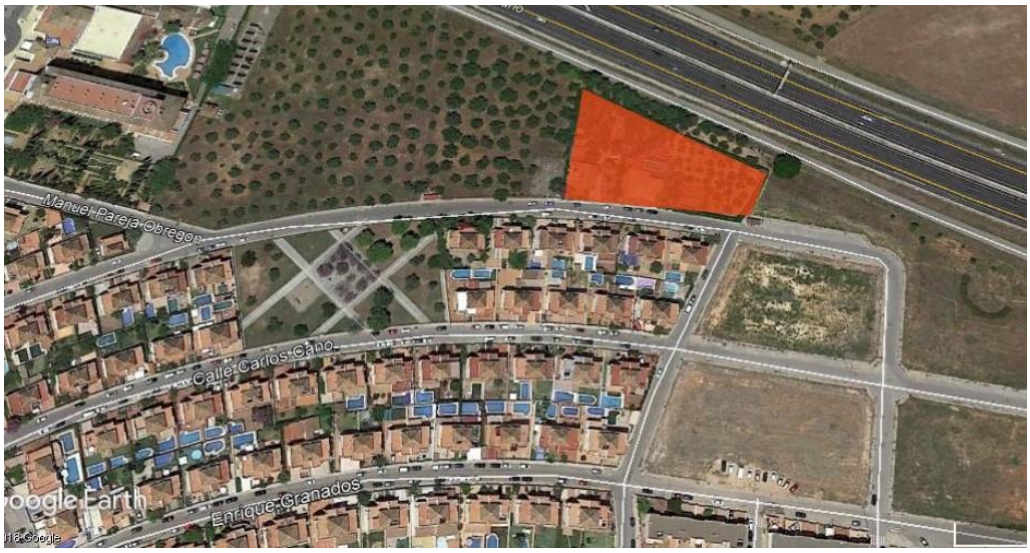

Ámbito de la modificación

Imágenes de las viviendas existentes

Dentro y/o en el entorno del ámbito territorial afectado por la Modificación Puntual 10 del PGOU de Benacazón para la Clasificación del Ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-6), objeto de este informe se observa que:

- En el sector de la modificación o en su entorno cercano no se detecta ningún cauce público, según lo establecido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado,

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0010GXGOW4P040O0XEYPE33V2FGIPBVN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	05/10/2021	PÁGINA 22/43
VERIFICACIÓN	64oxu989PFIRMAqsQwqMnfwOQy3CwK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley.

- El cauce más cercano al sector de la modificación se corresponde con un arroyo innominado situado a más de 500 m del sector, que cruza la Autovía A-49. Este arroyo está identificado con código “idcurso: 971009100149” en la capa de la Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (IDE- Guadalquivir https://idechg.chguadalquivir.es/).
- En la actualidad a uno 500 m al sur del sector discurre soterrado bajo la calle “Pedro de la Rosa Fernández”, un arroyo identificado en la capa de la Red Hidrográfica del IDE-Guadalquivir con “idcurso: 971009100074”.

- En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que: La zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea “Aljarafe Norte” (código ES050MSBT000055001). El Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir define la masa en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo.

En la siguiente imagen puede verse la ubicación del sector respecto a la red hidrográfica.

Red Hidrográfica en el entorno del sector (Fuente IDE Guadalquivir - https://idechg.chguadalquivir.es/).

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0010GXGOW4P040O0XEYPE33V2FGIPBVN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	05/10/2021	PÁGINA 23/43
VERIFICACIÓN	64oxu989PFIRMAqsQwqMnfwOQy3CwK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En relación a los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales deban aprobar en el ejercicio de sus competencias (entre las que se destaca en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo) y siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terreno de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, el artículo 25.4 del TRLA establece que "Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno". En relación a los recursos hídricos, se establece expresamente que "Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas". Finalmente se especifica que "El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto".

A tenor de los datos que obran en los Sistemas de Información Territorial de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y tal y como se ha indicado anteriormente se comprueba que el ámbito se encuentra fuera de la zona de policía de los cauces indicados anteriormente, no habiendo afección al dominio público hidráulico, ni a su zona de servidumbre, tal y como se recoge en el Título I del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. De igual manera, dada la distancia existente a los cauces mencionado se estima en casi nulo el riesgo de inundación del sector objeto de la modificación, por lo que esta zona no estará sometida a las limitaciones a los usos del suelo definidas en los artículos 9 y ss y 14 y ss del RDPH.

En el documento aportado, en relación al abastecimiento se indica: "*El consumo y utilización que puede producirse en la parcela afecta a la presente modificación, debido a la ubicación, dimensión y normas urbanísticas de aplicación, es análogo al que puede tener cualquier edificación de carácter residencial, por lo que no puede producirse ningún aumento en la demanda de recursos hídricos de consideración en la demanda global del municipio*".

Se informa sobre el Abastecimiento que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245.2 del RDPH referente a "Autorización de vertido" se indica: "*Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente*".

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0010GXGOW4P040O0XEYPE33V2FGIPBVN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	05/10/2021	PÁGINA 24/43
VERIFICACIÓN	64oxu989PFIRMAqsQwqMnfwOQy3CwK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a "Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia", indica en su apartado 1 letras "c" y "d" en relación a "En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de zonas urbanas":

"*c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.*

d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo".

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

EL CONSEJERO TECNICO
Manuel Romero Ortiz

Conforme
EL COMISARIO ADJUNTO
Juan Lluch Peñalver

VºBº
EL COMISARIO DE AGUAS
Alejandro Rodríguez González

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0010GXGOW4P040O0XEYPE33V2FGIPBVN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	05/10/2021	PÁGINA 25/43
VERIFICACIÓN	64oxu989PFIRMAqsQwqMnfwOQy3CwK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO
FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 21/04/2021 03:27 PM
FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. A fecha: 22/04/2021 01:00 PM
Total folios: 8 (1 de 8) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD4749D939DC0A60F9F927
Verificable en https://sede.mitma.gob.es
MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

DESTINATARIO:
o Ayuntamiento de Benacazón

CON COPIA A:
o Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Sevilla. Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. Junta de Andalucía o Aena - Dirección de Planificación y Medio Ambiente o ENAIRE - Dirección de Servicios de Navegación Aérea o Agencia Estatal de Seguridad Aérea - Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario

INFORME SOBRE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE BENACAZÓN Nº 10. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE BENACAZÓN PARA LA CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE SUELO NO URBANIZABLE A SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC-06), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENACAZÓN (SEVILLA)
(Exp. 210097)
(AEROPUERTO DE SEVILLA)

1.- Antecedentes

Por Orden del Ministerio de Fomento de 23 de julio de 2001 (B.O.E. nº 190, de 9 de agosto) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Sevilla.

Con fecha de 2 de marzo de 2021 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, para que esta Dirección General se pronuncie al objeto de la evaluación ambiental estratégica de la "Innovación del PGOU de Benacazón Nº 10. Modificación Puntual del PGOU de Benacazón para la clasificación del ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-06)", en el término municipal de Benacazón (Sevilla), que no adjunta el documento de planeamiento, sino que remite a la siguiente dirección web para la descarga de documentación:

https://consigna.juntadeandalucia.es/908e0cd70842f89728fca14f57f0b96b

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	05/10/2021	PÁGINA 26/43
VERIFICACIÓN	64oxu989PFIRMAqsQwqMnfwOQy3CwK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO
FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 21/04/2021 03:27 PM
FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. A fecha: 22/04/2021 01:00 PM
Total folios: 8 (2 de 8) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD4749D939DC0A60F9F927
Verificable en https://sede.mitma.gob.es
MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Este Centro Directivo no tiene propuestas que realizar en relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas, sino que evacúa informe preceptivo y vinculante al planeamiento urbanístico y territorial en tramitación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre) en su actual redacción. Por tanto, dado que la "Innovación del PGOU de Benacazón Nº 10. Modificación Puntual del PGOU de Benacazón para la clasificación del ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-06)" se encuentra entre los supuestos de aplicación de la referida disposición, procede emitir el presente informe preceptivo y vinculante.

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Benacazón respecto a la "Innovación del PGOU de Benacazón Nº 10. Modificación Puntual del PGOU de Benacazón para la clasificación del ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-06)", y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, en lo que a las servidumbres aeronáuticas se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.

A tal efecto, la administración competente para la tramitación del planeamiento podrá solicitar el informe indicado en el párrafo anterior mediante los cauces establecidos

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	05/10/2021	PÁGINA 27/43
VERIFICACIÓN	64oxu989PFIRMAqsQwqMnfwOQy3CwK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO
FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 21/04/2021 03:27 PM
FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. A fecha: 22/04/2021 01:00 PM
Total folios: 8 (3 de 8) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD4749D939DC0A60F9F927
Verificable en https://sede.mitma.gob.es
MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

para ello, entre los que se encuentra la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acceso a través del siguiente enlace:

https://sede.mitma.gob.es/sede_electronica/lang_castellano/OFICINAS_SECTORIALES/AC/INFO_PLAURBATERRI/

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que, a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria, así como su carácter vinculante, se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

3.- Servidumbres Aeronáuticas

3.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Real Decreto 764/2017, de 21 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla (B.O.E. nº 216, de 8 de septiembre).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Sevilla aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 23 de julio de 2001

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	05/10/2021	PÁGINA 28/43
VERIFICACIÓN	64oxu989PFIRMAqsQwqMnfwOQy3CwK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO
FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 21/04/2021 03:27 PM
FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. A fecha: 22/04/2021 01:00 PM
Total folios: 8 (4 de 8) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD4749D939DC0A60F9F927
Verificable en https://sede.mitma.gob.es
MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

(B.O.E. nº 190, de 9 de agosto), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

3.2.- Afecciones sobre el Territorio

Consideraciones generales

La totalidad del ámbito de la Innovación se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Sevilla. En el plano que se adjunta como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea

La “Innovación del PGOU de Benacazón Nº 10. Modificación Puntual del PGOU de Benacazón para la clasificación del ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-06)”, deberá incorporar entre sus planos de ordenación, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la Normativa de su documentación.

En particular, el ámbito de estudio se encuentra afectado por la Superficie de Aproximación Final VOR RWY 09.

Teniendo en cuenta que, según la cartografía disponible, las cotas del terreno en dicha zona se encuentran aproximadamente por debajo de 130 metros y la servidumbre aeronáutica se encuentra aproximadamente por encima de 238 metros, ambas sobre el nivel del mar, así como la altura máxima de las mayores construcciones propuestas en la documentación recibida, que es de una planta más ático y 7,50 metros, hay cota, en principio, suficiente para que la superficie de aproximación no sea sobrepasada por dichas construcciones, las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dichas servidumbres), incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas,

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	05/10/2021	PÁGINA 29/43
VERIFICACIÓN	64oxu989PFIRMAqsQwqMnfwOQy3CwK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO
FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 21/04/2021 03:27 PM
FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. A fecha: 22/04/2021 01:00 PM
Total folios: 8 (5 de 8) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD4749D939DC0A60F9F927
Verificable en https://sede.mitma.gob.es
MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

Conclusión

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente la "Innovación del PGOU de Benacazón Nº 10. Modificación Puntual del PGOU de Benacazón para la clasificación del ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-06)", en el término municipal de Benacazón (Sevilla), en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

4.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento.

5.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	05/10/2021	PÁGINA 30/43
VERIFICACIÓN	64oxu989PFIRMAqsQwqMnfwOQy3CwK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO

FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 21/04/2021 03:27 PM
FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. A fecha: 22/04/2021 01:00 PM
Total folios: 8 (6 de 8) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD4749D939DC0A60F9F927
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo

CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Raúl Medina Caballero

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	05/10/2021	PÁGINA 31/43
VERIFICACIÓN	64oxu989PFIRMAqsQwqMnfwOQy3CwK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO

FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 21/04/2021 03:27 PM
FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. A fecha: 22/04/2021 01:00 PM
Total folios: 8 (7 de 8) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD4749D939DC0A60F9F927
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

ANEXO I

SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

CORREO ELECTRÓNICO:
sgana@mitma.es

Pº/ DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN
CONCEPCION GALLARDO PINTO
64oxu989PFIRMAqsQwqMnfw00y3CwK
05/10/2021
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/
PÁGINA 33/43
FIRMADO
FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 21/04/2021 03:27 PM
FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. A fecha: 22/04/2021 01:00 PM
Total folios: 8 (8 de 8) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SP4749D939DC0A60F9F927
Verificable en https://sede.mitma.gob.es
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

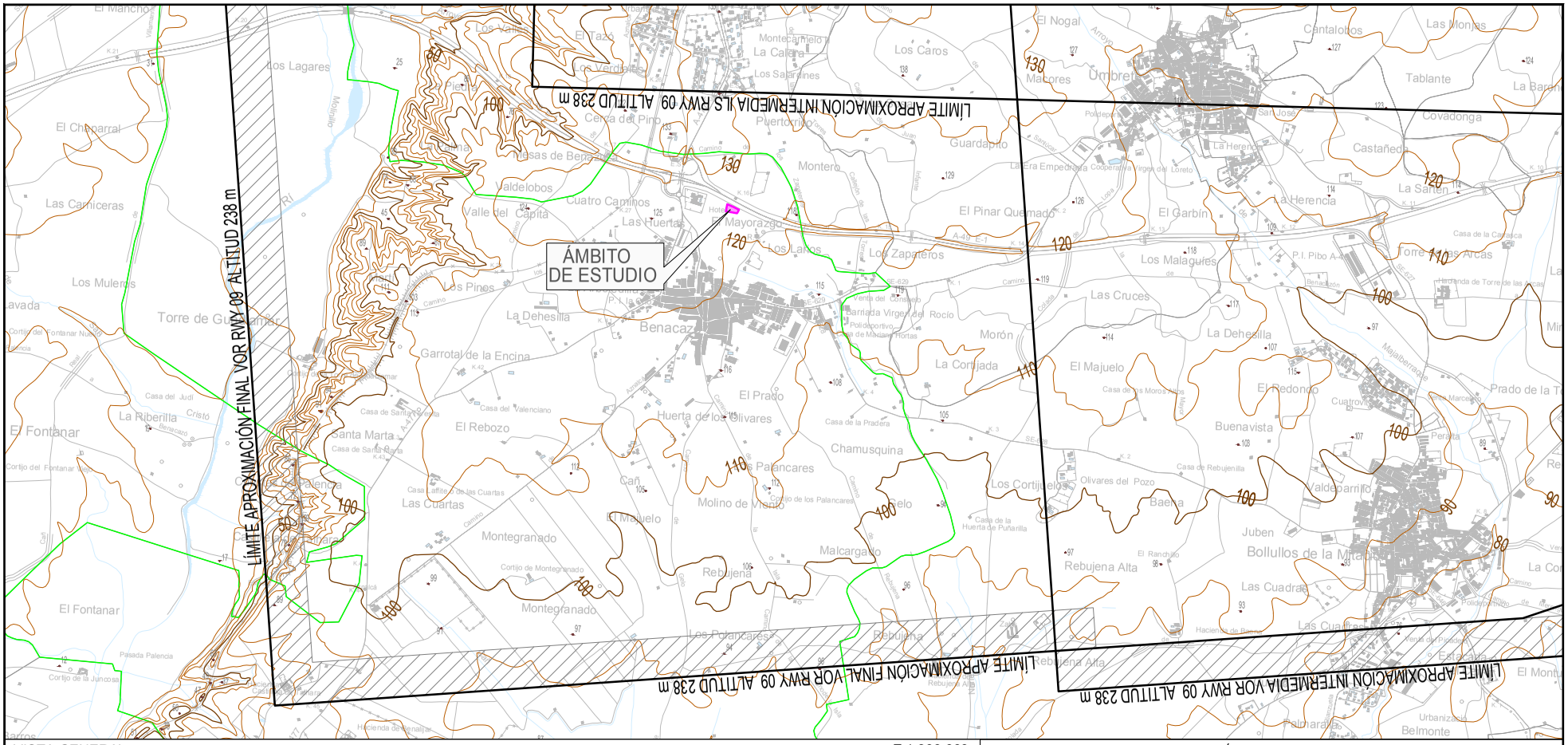

VISTA GENERAL E 1:300.000

LEYENDA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

- SUPERFICIES DE LIMITACIÓN DE ALTURA DE LAS SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE LAS AERONAVES
- CURVA DE NIVEL Y COTA DEL TERRENO
- ENVOLVENTE DE LAS SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE LAS AERONAVES
- ENVOLVENTE DE LAS SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS
- ÁMBITO DE ESTUDIO
- TÉRMINO MUNICIPAL DE BENACAZÓN
- LÍMITE DE TÉRMINOS MUNICIPALES

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AEROPUERTO DE SEVILLA

SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE LAS AERONAVES REAL DECRETO 764/2017

ESCALA	FECHA	EXP.	PLANO
1:30.000	MARZO 2021	210097	1

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
Delegación Territorial del Desarrollo Sostenible en Sevilla.
Avda. de Grecia, 17.
41012 - SEVILLA

Referencia: SPA/DPA/GOB
Expediente: EAE/SE/684/2020

ASUNTO: CONSULTA EN TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA: Modificación Puntual 10 del PGOU de Benacazón para la Clasificación del Ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-6)

Examinada la documentación presentada, esta Delegación le comunica que la actuación solicitada queda fuera del ámbito de las carreteras gestionadas por la Junta de Andalucía.

SEVILLA, en la fecha de la firma electrónica
EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS.

P. A.: EL ASESOR TÉCNICO
Fdo.: Salvador Barrio López.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	BY57497VSEE68PUK7H5N6DTSUD5EXW	**Fecha**	26/04/2021
Firmado Por	SALVADOR BARRIO LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	1/1

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	05/10/2021	PÁGINA 34/43
VERIFICACIÓN	64oxu989PFIRMAqsQwqMnfwOQy3CwK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES SOBRE EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº10 DEL PGOU DE BENACAZÓN PARA LA CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE SUELO NO URBANIZABLE A SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC-6).
Expediente: EAE/SE/684/2020

Con fecha 02/03/2021, se recibe en esta Delegación Territorial procedente del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, solicitud de informe en relación al Documento Inicial Estratégico y Borrador de la *"Modificación puntual n.º 10 del PGOU de Benacazón para la clasificación del ámbito del suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado (SUNC-6)"* , a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, y en virtud de lo expuesto en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA. En dicha solicitud se remite a la documentación técnica del expediente citado, que se encuentra en la plataforma consigna.

ANTECEDENTES:

El municipio de Benacazón cuenta con Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla el 3 de junio de 1998 (BOP 26/10/1998). Estas Normas Subsidiarias(NNSS) fueron adaptadas parcialmente a la LOUA en diciembre de 2011, según lo dispuesto en el Decreto 11/2008 de 22 de enero, y publicadas en el BOP nº250 de 23/12/2011, siendo este documento *"Adaptación Parcial de la NNSS a la LOUA. PGOU Benacazón"* el Planeamiento actualmente vigente en el municipio.

Por otra parte, el Pleno del Ayuntamiento de Benacazón de fecha 30/01/2007, acordó aprobar inicialmente el Plan General de Ordenación Urbanística (BOP 16/02/2007), encontrándose actualmente dicho documento en tramitación.

El ámbito objeto de la modificación en el planeamiento está situado en el extremo septentrional del núcleo urbano, lindando al sur con la Urbanización Mayorazgo II, ubicada al otro lado de la Calle Manuel de Falla, y con la Zona de Afección de la Autovía A-49 al norte. También linda con la parcela en la que se localiza el Hotel Abades Benacazón, de la que está separado por una franja de olivar en desuso. En la actualidad, dicho ámbito está formado por dos parcelas catastrales rústicas pero en las que se ubican sendas edificaciones, dos viviendas unifamiliares con varias dependencias anejas.

Calle Levíes, 17
41004 – Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw815PFIRMA1NKTwXqGN2JuZTPv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	05/07/2021
	MAGDALENA GOMEZ VIERA		
ID. FIRMA	RXPMw815PFIRMA1NKTwXqGN2JuZTPv	PÁGINA	1/4

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	05/10/2021	PÁGINA 35/43
VERIFICACIÓN	64oxu989PFIRMAqsQwqMnfwOQy3CwK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Junta de Andalucía

La anterior legislación urbanística (NNSS de 1998), incluía una parte del ámbito objeto de la presente Modificación dentro de los límites del Suelo Urbanizable, en el Sector PR-S5, mientras que el resto lo clasificaba como Suelo No Urbanizable. De esta época data la construcción de las viviendas en las dos parcelas que forman parte de dicho ámbito, para las que se obtuvieron las correspondientes licencias municipales de obras. Posteriormente, en 2011 en la Revisión que se hizo de las NNSS para adaptarlas parcialmente a la LOUA, se redefinió la delimitación del suelo urbanizable de modo que el ámbito conformado por las dos parcelas en cuestión quedó completamente fuera de dicha delimitación, pasando a tener la clasificación que actualmente determina el planeamiento para esta área, es decir Suelo No Urbanizable de carácter Rural o Natural.

Cuando en 2007 se aprobó inicialmente el nuevo PGOU de Benacazón, el ámbito de actuación de la referida Modificación fue incluido dentro de la delimitación del Suelo Urbano No Consolidado que proponía aquel instrumento de planeamiento, con la denominación de sector SUNC-6 y con su correspondiente ficha de planeamiento.

La propiedad de las fincas, ante esta situación formuló las pertinentes alegaciones al PGOU en tramitación, solicitando la clasificación del Sector como Suelo Urbano Consolidado y justificando tales alegaciones en base a los antecedentes de planeamiento descritos anteriormente. Si bien, las alegaciones no fueron admitidas y la tramitación del PGOU se paralizó.

Calle Levíes, 17
41004 – Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw815PFIRMA1NKTwXqGN2JuZTPv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	05/07/2021
	MAGDALENA GOMEZ VIERA		
ID. FIRMA	RXPMw815PFIRMA1NKTwXqGN2JuZTPv	PÁGINA	2/4

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	05/10/2021	PÁGINA 36/43
VERIFICACIÓN	64oxu989PFIRMAqsQwqMnfwOQy3CwK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Junta de Andalucía

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO:

Se analiza la documentación recibida consistente en el documento borrador de la Modificación Puntual nº10 del PGOU de Benacazón y Documento Inicial Estratégico, cuyo objeto es el cambio en la clasificación del suelo del sector descrito anteriormente, que pasará de considerarse No urbanizable a Urbano No Consolidado con uso global residencial.

El documento de planeamiento objeto de este informe, se constituye como una Innovación con carácter de Modificación Puntual, formulada por el Ayuntamiento a instancia de la propiedad que entiende que las fincas que conforman el ámbito objeto de la modificación están plenamente integradas en la trama urbana consolidada.

El objetivo de la modificación en el planeamiento es el cambio en la clasificación del suelo de las parcelas que engloban el ámbito de la Modificación, de forma que dejen de considerarse Suelo No Urbanizable de Carácter Rural o Natural, su clasificación actual, y pasen a estar clasificadas como Suelo Urbano No Consolidado, configurando un Sector que se denominará SUNC-06, conforme a la nomenclatura establecida en la Memoria de la Adaptación Parcial de las NNSS, el planeamiento vigente, y de acuerdo a la denominación que se da a este mismo sector en el nuevo PGOU, en tramitación.

Según el documento que se analiza, la modificación de planeamiento propuesta pretende facilitar la gestión y desarrollo urbanístico del ámbito de referencia, resolviendo su situación de acuerdo a la realidad física en la que se encuentran las parcelas en cuestión. El documento justifica, además de la necesidad de dicha modificación, la ausencia de incremento en el aprovechamiento urbanístico medio del entorno y la regeneración del ámbito. Se determina la posterior tramitación de un Estudio de Detalle, como figura de planeamiento de desarrollo que permita ordenar el ámbito de intervención, sin considerarse necesaria según el criterio plasmado en el Documento, la redacción y tramitación de Proyecto de Reparcelación ni de Urbanización, ya que por un lado no se produce alteración en la estructura de la propiedad y por otro, las parcelas objeto del Modificado se encuentran plenamente urbanizadas e integradas en la red pública de servicios.

Cabe señalar que lo propuesto en la Modificación Puntual objeto de este análisis es coherente con el nuevo modelo urbano-territorial diseñado por el PGOU de Benacazón, que actualmente se encuentra en tramitación, y en el que entre los crecimientos previstos para el municipio ya considera los terrenos afectados por la referida modificación como Sector de Suelo Urbano No Consolidado con uso global residencial.

Por último, vista toda la documentación disponible relativa al ámbito afectado por la Modificación Puntual, se constata que no existen dentro de los límites del Sector objeto de intervención ningún ámbito o elemento patrimonial catalogado. Tampoco existe zona de cautela arqueológica que esté incluida en el Plan General. En todo caso, el Documento de planeamiento que se analiza indica en su apartado de Incidencias *2.3.h) Derivadas de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura* lo siguiente, *"[...]en cumplimiento de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, si en el transcurso de las obras se detectaran restos o evidencias materiales de índole arqueológica sus promotores tendrán la obligación de*

Calle Levíes, 17
41004 – Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw815PFIRMA1NKTwXqGN2JuZTPv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	05/07/2021
	MAGDALENA GOMEZ VIERA		
ID. FIRMA	RXPMw815PFIRMA1NKTwXqGN2JuZTPv	PÁGINA	3/4

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	05/10/2021	PÁGINA 37/43
VERIFICACIÓN	64oxu989PFIRMAqsQwqMnfwOQy3CwK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Junta de Andalucía

notificar tal extremo a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura" , en clara referencia al artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales.

CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida y en base a la información disponible en esta Delegación Territorial, se considera que el Documento Inicial Estratégico y Borrador de la *"Modificación puntual n.º 10 del PGOU de Benacazón para la clasificación del ámbito del suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado (SUNC-6)"* , puede ser informado favorablemente a los efectos de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en base al artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, puesto que la modificación propuesta en el planeamiento no produce afección al Patrimonio Histórico conocido.

No obstante, y dado que el ámbito de SNU al que afecta la Modificación no ha sido prospectado con metodología arqueológica que constate la existencia de entidades arqueológicas, caso de ser necesaria la realización de cualquier actuación que conlleve la remoción de terrenos, deberá practicarse una prospección arqueológica preventiva, que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, y según lo previsto en el artículo 32 de LPHA.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Ana Leal Campanario

LA ARQUITECTA

Magdalena Gómez Viera

Calle Levíes, 17
41004 – Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw815PFIRMA1NKTwXqGN2JuZTPv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	05/07/2021
	MAGDALENA GOMEZ VIERA		
ID. FIRMA	RXPMw815PFIRMA1NKTwXqGN2JuZTPv	PÁGINA	4/4

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	05/10/2021	PÁGINA 38/43
VERIFICACIÓN	64oxu989PFIRMAqsQwqMnfwOQy3CwK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla

INFORME RELATIVO A LA AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS

N/R: VP/jgv/sgr
Expediente: VP/1051/2021
Asunto: Informe de afección de vías pecuarias. Modificación Puntual 10 del PGOU de Benacazón para la Clasificación del Ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-6) . VP 1051/2021 EAE/SE/684/2020
Municipio: Benacazón (Sevilla)

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental- Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/684/2020, del Instrumento SUNC-6, promovido por Excmo. Ayto. de Benacazón, sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto se emite lo siguiente:

Consultado el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Benacazón, aprobado por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de de 1936 y el Croquis de la Clasificación, de comprueba que las parcelas consultadas no presentan afección a Vía Pecuaria.

ASESOR TÉCNICO DE VÍAS PECUARIAS

Fdo.: Sergio Guzmán Ruiz

SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo: Julio García Moreno

FIRMADO POR	JULIO GARCÍA MORENO	31/08/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu931PFIRMAKxHZPcjqGved6faV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: /2021 Fecha: 10/03/2021

Asunto: **INFORME EXPEDIENTE EAE/SE/684/2020**

Remitente: SERVICIO GESTIÓN MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con el Documento Inicial Estratégico y Borrador de la "**INNOVACIÓN N.º 10 DEL PGOU. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARA LA CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE SUELO NO URBANIZABLE A SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC-06). "**, presentado por el Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla), le comunico que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.

EL ASESOR TÉCNICO
Fdo.: Fernando Ostos Jimenez-Carlés.

Vº Bº : EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL
Fdo.: José Maraver García

FIRMADO POR	JOSE MARAVER GARCIA FERNANDO OSTOS JIMENEZ-CARLES	10/03/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu006PFIRMAZnwqNwadRxXnKb/q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: Fecha:

Asunto:

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Ref.: SENP/ARS.
Expediente: EAE/SE/684/2020.
Asunto: Modificación Puntual 10 del PGOU de Benacazón para la Clasificación del Ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-6).
Promotor: Ayuntamiento de Benacazón.
T.M.: Benacazón.

[X] No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

[ ] La documentación aportada incluye la necesaria para realizar la evaluación específica conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

EL TITULADO SUPERIOR

Fdo. Antonio Rodríguez Sierra.

EL JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Fdo.: Francisco Quirós Herruzo.

FIRMADO POR	FRANCISCO QUIROS HERRUZO ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA	20/04/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu660PFIRMA1+lSDMii07GWcO09	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Junta de Andalucía

SALIDA
D.T.AGRIC,GAN.,PESCA - SE
2021131800002991 - 08/04/2021
Registro Auxiliar SV_INFRAESTRUCTURAS - SE
SEVILLA

Fecha :

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla

RECEPCION
JUNTA DE ANDALUCIA
D.T. DESARROLLO SOSTENIBLE - SE
2021132800000401 - 08/04/2021
Registro Auxiliar SV_PROTECCION AMBIENTAL - SE
SEVILLA
Hora 09:11:34

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Servicio de Protección Ambiental

Edificio Administrativo Los Bermejales

Avda. de Grecia, 17

41071 - Sevilla

N/Ref.: Sº INFR (DPH)

Expte.: PD.41015/M/21.030

S/Ref.: EAE/SE/684/20

Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica Modificación Puntual 10 del PGOU de Benacazón para la Clasificación del Ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-6)

En relación a su escrito de fecha 02/03/2021 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual 10 del PGOU de Benacazón para la Clasificación del Ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-6) se le comunica que, a la vista del informe del Gabinete Jurídico de esta Consejería de 6 de mayo de 2020, titulado “informe AJ-CAGPDS 2020/24 sobre el régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables”, la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos mediante informe de fecha 05/11/2020 establece el criterio a aplicar en cuanto al régimen de distribución competencial, en lo referente a las funciones asignadas a dicha Dirección General por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Según este criterio, el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 42.1 de la misma y con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Consecuencia de dicha interpretación, la emisión de los informes sectoriales en materia de aguas corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas gestionadas por el Estado conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y a la Administración hidráulica de Andalucía en las cuencas internas de esta Comunidad conforme al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
D.T.AGRIC,GAN.,PESCA - SE
2021131800002991 - 08/04/2021
Registro Auxiliar
SV_INFRAESTRUCTURAS - SE
SEVILLA

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
D.T. DESARROLLO SOSTENIBLE - SE
2021132800000401 - 08/04/2021
Registro Auxiliar
SV_PROTECCION AMBIENTAL - SE
09:51:34
SEVILLA

Por tanto, y dado que el ámbito de la Modificación Puntual 10 del PGOU de Benacazón para la Clasificación del Ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-6) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Por otro lado, dado el objeto de la Modificación Puntual 10 del PGOU de Benacazón para la Clasificación del Ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-6), se considera que su desarrollo no supondrá un incremento significativo en el volumen de aguas residuales generadas por el municipio, que actualmente son depuradas en la estación depuradora de aguas residuales “Guadalquivir”, que realiza el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre, contando con autorización para ello de la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo. Juan González Campos